

Tensión de servicio en KV: 13,2.
 Conductores: Aluminio. Aluminio.
 Longitud total en Kms.: 1,655.
 Emplazamiento de la línea: Entorno del Barrio Judío de Hervás.

ESTACION TRANSFORMADORA

Tipo: Cubierto.
 N. de transformadores:

Tipo	Relación de transformación
1	13,200/398,000/230,000
1	13,200/398,000/230,000
2	13,200/398,000/230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 2.520.
 Emplazamiento: Hervás. C.T. n.º 4 C/. Tras. de Riego. C.T. n.º 9 C/. Juan de la Plaza, C.T. nuevo C/. Cerecilla.

Presupuesto en euros: 82.939,67. Presupuesto en ptas.: 13.800.000.
 Finalidad: Eliminación líneas aéreas A.T. en Barrio Judío de Hervás.
 Referencia del expediente: 10/AT-006961-000000.

DECLARAR, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el acta de puesta en servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 24 de octubre de 2001.

El Jefe Servicio Ord. Industrial, E. y Minas,
 PEDRO GARCIA ISIDRO

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 11 de octubre de 2001, por la que se dispone la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 1.507, de 25 de septiembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en recurso contencioso-administrativo 999/1998.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado Sentencia, con fecha de 25 de septiembre de 2001, en el recurso contencioso-administrativo nú-

mero 999/1998, promovido por D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación del recurrente D. Carlos Alcón Alcón, contra la Orden de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura de 6 de marzo de 1998, por la que se resolvía sancionar al recurrente a multa por un importe de un millón de pesetas por infracción tipificada en el art. 76.l.e, en relación con el art. 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en esta Sentencia, falla la estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente contra la ya citada Orden.

Por tanto, estimado parcialmente el recurso contencioso-administrativo, procede la ejecución de la referida Sentencia de 25 de septiembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso-administrativo 999/1998, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

Fallamos: «Que en atención a lo expuesto debemos de estimar parcialmente y así estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Alcón Alcón contra la Resolución de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, de 6 de marzo de 1998, a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de ratificar y ratificamos en la multa impuesta, rebajándola en su importe a 300.000 pesetas, ratificándola en la obligación de reponer acordada y cuyas actuaciones específicas se ejecutarán o determinarán en su caso de acuerdo con lo dispuesto en el Fundamento Jurídico 2.º de esta Resolución y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas».

Siendo firme la mencionada sentencia y en aplicación del art. 9.l del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 1.507/01, de 25 de septiembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en recurso contencioso-administrativo 999/1998, interpuesto por D. Luis Gutiérrez Lozano, en nombre y representación del recurrente D. Carlos Alcón Alcón, contra la Orden de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura de 6 de marzo de 1998.

Mérida, a 11 de octubre de 2001.

El Consejero de Cultura,
 FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ